

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Cuarto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Quinto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Sexto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste ha sido facilitado en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Institución.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero: Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación Nueva Europa, instituida en Logroño.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación en logro.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996).  
la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

**17502** *ORDEN de 26 de junio de 1996 por la que se clasifica la Fundación FIT (Formación e Información sobre Tratamientos en VIH/SIDA), instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid), como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación FIT (Formación e Información sobre Tratamientos en VIH/SIDA), instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Santiago (A Coruña) don Domingo Enrique Gutiérrez Aller, el 18 de abril de 1996, con el número 631 de su protocolo, por los señores don Arnulfo González Sánchez, don Peio López de Munain i López-Luzuriaga, don Jorge del Romero Guerrero, doña Catalina González Cid, don Robert Cambell, don Arturo Tejerina García, don José Pons Martínez, don Emilio Ledesma Sánchez Cañete, doña María Adriana Poyatos Suárez, doña Ana Salegui Cambronero y doña Azucena Aja Maza.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por don Arnulfo González Sánchez y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El órgano de gobierno o patronato de la fundación está constituido por todos los fundadores, es decir por don Arnulfo González Sánchez, don Peio López de Munain i López-Luzuriaga, don Jorge del Romero Guerrero, doña Catalina González Cid, don Robert Cambell, don Arturo Tejerina García, don José Pons Martínez, don Emilio Ledesma Sánchez Cañete, doña María Adriana Poyatos Suárez, doña Ana Salegui Cambronero

y doña Azucena Aja Maza, con aceptación de su nombramiento. Asimismo, se nombran los siguientes cargos:

Presidente: Don Arnulfo González Sánchez.

Secretaria: Doña Catalina González Cid.

Vicepresidente primero: Don Peio López de Munain i López-Luzuriaga.

Vicepresidente segundo: Don Jorge del Romero Guerrero.

Vocales: Don Robert Cambell y don Arturo Tejerina García.

Los nombrados aceptaron igualmente sus cargos.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Portugal, número 3, portal 1, tercero B, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), CP 28224.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación como entidad interesada para la problemática de los tratamientos actuales y futuros para el VIH/SIDA, y en apoyar y promover un marco de entendimiento en el colectivo de personas implicadas en el área de referencia, tiene por objeto los siguientes fines:

1. Información.—Recopilar, modular y facilitar la información existente sobre los tratamientos actuales y futuros a las personas interesadas.

2. Formación.—Realizar actividades llevadas a cabo por expertos, encaminadas a la formación de personas interesadas en la formación, los tratamientos y la forma de transmitir dicha información a terceras personas.

3. Defensa de derechos.—Intervenir con las medidas que se consideren necesarias en cada momento para defender los intereses de las personas afectadas, en todo lo que se refiera a tratamientos y terapias.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado y el extranjero.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y la Orden de 21 de mayo de 1996.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene delegadas del titular del Departamento, por el apartado segundo del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 128), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996 establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fun-

daciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero: Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación FIT (Formación e Información sobre Tratamientos en VIH/SIDA), instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), La Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**17503** *ORDEN de 26 de julio de 1996 por la que se modifica la de 29 de febrero de 1996 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, para el fomento de actividades de colaboración y representación durante 1996.*

La insuficiencia del plazo fijado para la finalización del procedimiento con pleno conocimiento de los datos y circunstancias de las diferentes solicitudes de subvención presentadas por las entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, conforme a lo dispuesto en la Orden de 29 de febrero de 1996, hace necesario la modificación de la referida Orden, fijando un nuevo plazo máximo de resolución del procedimiento de concesión de estas ayudas, establecido anteriormente en tres meses, contado a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

En su virtud, dispongo:

### Artículo único.

Se modifica el apartado 4 del artículo 7.º de la Orden de 29 de febrero de 1996, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.»

### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**17504** *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.101/93, promovido por doña Mercedes Abad Gómez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 8 de marzo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.101/93, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Mercedes Abad Gómez y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de 8 de junio de 1993 de la Dirección General de la Función Pública, sobre reconocimiento de la condición de funcionarios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contienen el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Rechazamos la inadmisibilidad pretendida por el Abogado del Estado, y resolviendo el fondo desestimamos íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo número 3/1.101/93, interpuesto por doña Mercedes Abad Gómez, doña María Jesús Alonso Otero, doña María Dolores Antón Gonzalo, doña Ana Barriuso Vázquez, don Armando Calvo Herrera, doña Paulina Calvo López, doña María Isabel Castaños Panero, don Miguel Angel Cazaña Alcántara, don Alberto Crespo Cuspinera, doña María Delia Domínguez Álvarez, don Ernesto Estefanía de la Riestra, doña María Teresa García-Rojo Arias, doña María Dolores López Alonso de Nora, doña María Concepción Martín Martín, doña Josefa Meseguer Reverte, doña Rosa Moreno Buitrago, don Fernando Reigosa Blanco, doña María Dolores Dobredo Barrio, don Antonio Gabriel Rosón Alonso, doña María Carmen Braña Pino, doña Ana María Chamorro García, doña Julia del Barco Pérez, doña Consuelo Pinagua Portillo, doña Teresa Porres Barrenechea, doña Ana María Calvo Martínez, doña Aurora Smet Corres, doña Sagrario Gómez Albarrán, doña Carmen de Torres Peralta García y doña Soledad de la Serna Inciarte, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 8 de junio de 1993, que contesta a los 29 escritos de los actores sobre reconocimiento de la condición de funcionario en atención a los trabajos realizados como personal laboral fijo (descrita en el primer fundamento de derecho), por ser dicho acto combatido conforme con el ordenamiento jurídico, por lo que lo confirmamos, absolviendo a la Administración General del Estado demandada de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda; sin condena expresa en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.